



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1232 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1733 del 11 de agosto de 2011, modificada por las Resoluciones 0247 del 14 de febrero de 2012, 1164 del 24 de julio de 2013, Resolución 1731 del 23 de diciembre de 2015, y en ejercicio de las funciones descritas en el artículo 2 de la Resolución 0377 del 25 de marzo de 2020; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el Derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa y Derecho de autor y Derechos conexos.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior tiene las funciones asignadas en el Decreto 2893 de 2011 modificado por el Artículo 1º del Decreto 2340 de 2015, dentro de las que se encuentran: Asesorar, elaborar y proponer la formulación de la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y ROM en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales; propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes; y promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena y Rom, y la formulación de acciones conjuntas.

Que la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (CDDHHPI), fue creada mediante el Decreto 1396 de 1996, la cual tiene las siguientes funciones: a) Velar por la protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de los miembros de dichos pueblos, y especialmente de sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad; b) Definir medidas para prevenir las violaciones graves de los derechos humanos y propender por su aplicación; c) Diseñar y propender por la aplicación de medidas tendientes a reducir y eliminar las violaciones graves de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario que afecten

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

a los pueblos indígenas; d) Hacer seguimiento e impulsar las investigaciones penales y disciplinarias que se lleven a cabo en relación con las violaciones graves de los derechos humanos de los indígenas, con sujeción a las normas que regulan la reserva legal; e) Diseñar un programa especial de atención de indígenas víctimas de la violencia, sus familiares inmediatos, viudas y huérfanos, con cubrimiento nacional, y definir los mecanismos para su funcionamiento y ejecución.

Que la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas se encuentra conformado por cinco organizaciones indígenas de carácter nacional: la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC, la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana-OPIAC, la Confederación Indígena Tayrona-CIT, las organizaciones, AICO por la Pacha Mama y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor, fueron invitadas a hacer parte de este espacio de diálogo por representatividad y por acuerdo político interno de los Comisionados Indígenas.

Que en el marco de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos indígenas se ha avanzado a través de reuniones bilaterales entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas en la concertación de medidas de prevención y protección encaminadas en salvaguardar los derechos de pueblos indígenas asentados en territorio nacional.

Que desde la creación de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, los delegados indígenas han solicitado la posibilidad de contar con garantías suficientes que les permitan desarrollar trabajos de articulación y validación con las autoridades indígenas ubicadas en los territorios; asimismo han diseñado estrategias de fortalecimiento de la gestión administrativa del espacio que les permitan tener de manera organizada la trazabilidad de los temas que se abordan en las sesiones ordinarias o extraordinarias y descentralizar la información con sus comunidades.

Que se debe tener en cuenta que, pese al trabajo adelantado en el marco de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, persisten situaciones de riesgo en territorio ancestral que afectan de manera directa a miembros de pueblos indígenas y que se hace necesario mitigar sus efectos y prevenir su ocurrencia.

Que lo anteriormente mencionado, quedó de manifiesto en la sesión extraordinaria de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas celebrada el día 14 de julio de 2020, en donde las organizaciones indígenas expusieron escenarios de riesgo que desbordan la capacidad de reacción de miembros de las comunidades una vez se materializan las amenazas en el marco de: i) Señalamientos y amenazas a defensores de DDHH; ii) Atentados a los líderes sociales; iii) Asesinatos de líderes indígenas; iv) Confinamiento que varias comunidades están viviendo por la presencia de grupos armados en disputas territoriales; v) Desplazamiento forzado; vi) Accidentes por presencia de Minas antipersona; vii) Abuso sexual; viii) Acciones extractivistas en territorios indígenas; ix) Deforestación por terceros en territorios.

Que de acuerdo a lo señalado por la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, las cifras de víctimas del conflicto armado que viven en territorios ancestrales asciende a 34.026 , cuyos hechos victimizantes ocurrieron entre el mes de agosto de 2018 y el mes de junio de 2020.¹

Que en el marco de las funciones asignadas por el Ministerio del Interior y con el fin de que la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas vele por la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, desde su creación ha venido tratando los casos de vulneración de derechos, a los cuales se les ha venido realizando un acompañamiento técnico y político con el objeto de promover garantías a las víctimas.

Que dentro de ese contexto, el Ministerio del Interior ha venido apoyando el fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, en virtud de la función que tiene asignada mediante el Decreto 2893 de 2011 en el numeral 10 que reza: “Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y Rom”, en ese sentido entre los años 2015 y 2018, a través de convenios suscritos con PNUD, se determinaron acciones específicas a desarrollar para mejorar el fortalecimiento y el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas las cuales se centraron en tres ejes, a saber: 1) funcionamiento y operatividad; 2) acompañamiento y visualización; 3) seguimiento, promoción y prevención.

¹ Datos expuestos en el marco de la sesión extraordinaria de la CDDHHPI, julio 14 de 2020 - Fuente <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/EnfoqueDiferencial?vvg=1>

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que estos enfoques estratégicos facilitaron el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos indígenas en 2015 y son la base con la cual se viene trabajando en 2016, 2017, 2018 y 2019 para institucionalizar modos de operación que, sin lugar a dudas garantizaran el eficiente funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas como espacio de interlocución directa y concertación de acciones entre el Gobierno Nacional y las cinco organizaciones nacionales indígenas, a saber: i) Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; ii) Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana – OPIAC; iii) Autoridades Indígenas de Colombia - AICO por la Pacha Mama; iv) Confederación Indígena Tayrona – CIT y, v) Autoridades Tradicionales de Colombia – Gobierno Mayor.

Que por otra parte, en el proceso de consulta previa adelantado para la estructuración del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en particular con los pueblos y organizaciones indígenas, el Ministerio del Interior asumió el compromiso I que busca: “generar acciones afirmativas que garanticen el fortalecimiento y revitalización de las estructuras organizativas propias de defensa de la vida de los pueblos indígenas en Colombia y los espacios de concertación (CDDHHPI y Comisión para la Implementación y seguimiento del DL 4633/11) para promover el acceso de mecanismos de defensa de la vida para pueblos indígenas, tales como procesos de formación e intercambio de saberes, visitas de verificación, acompañamiento humanitario que viabilice acciones de prevención y protección para la pervivencia de los pueblos indígenas”

Que se han dado importantes avances con el Ministerio de Interior para materializar el querer de los pueblos indígenas, no obstante, es necesario continuar trabajando en la consecución de los objetivos y funciones establecidas en el marco del Decreto 1396 de 1996. De esta forma se encuentra imperante buscar la concreción de actividades frente a iniciativas de gran importancia para los pueblos indígenas de Colombia, como:

- Realizar el acompañamiento e intervención en casos de especial atención presentados en el marco de la CDDHHPI.
- Visibilizar a nivel nacional e internacional la situación de los pueblos indígenas en el país.
- Realizar el seguimiento a los acuerdos generados en el marco de la CDDHHPI y verificar el estado de cumplimiento de los mismos.
- Impulsar la divulgación del estado de los acuerdos en el marco de la CDDHHPI, promover el conocimiento de la normativa en materia de DDHH de los Pueblos Indígenas y fortalecer esquemas propios de protección.
- Diseñar e implementar el observatorio de DDHHPI mediante el cual se visibilice la vulneración de los derechos humanos en los pueblos indígenas.

Que reconociendo la importancia que reviste la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas entendida además como espacio de diálogo y con el ánimo de afrontar los retos en relación con el cumplimiento de los acuerdos logrados con el Gobierno Nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, es necesario garantizar el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas que no solo está representado en las sesiones que se llevan a cabo en la ciudad de Bogotá según lo establecido en artículo 6º del Decreto 1396 de 1996, sino que también representa un trabajo continuo de un equipo técnico que facilite el desarrollo de los temas, que sirva de puente entre las instituciones del Gobierno y los pueblos indígenas, que realice el seguimiento a los compromisos de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y que promueva las estrategias de comunicación para lograr el acceso a los sistemas de comunicación que permitan dar a conocer los avances y logros que se vienen materializando en la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM, y Minorías mediante memorando del 22 de octubre de 2020 el cual fue radicado en la Subdirección de Gestión contractual, elaboró y allegó a la Subdirección de Gestión Contractual estudios y documentos previos para la realización de un convenio con **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, que es una asociación y/o entidad de carácter privado sin ánimo de lucro que desarrolla actividades en favor de las comunidades indígenas y Minorías; cuyo objeto será *“Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y la ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA – AICO para fortalecer a la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, para un adecuado ejercicio de protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas que garantice la participación efectiva de sus organizaciones, conforme lo establecido en el Decreto 1396 de 1996”*.

Que la Asociación AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”, desarrollará las actividades señaladas en el convenio con sujeción a las disposiciones en materia de

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional.

Que el presente objeto a ejecutarse se encuentra planeado en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio del Interior para la vigencia 2020.

Que durante la ejecución del Convenio la **ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, deberá cumplir como mínimo con las condiciones señaladas en la propuesta presentada y en los estudios previos, los cuales se justifican financieramente de acuerdo con el contenido y valor de las actividades propuestas, garantizando sus compromisos y la atención a las comunidades con enfoque diferencial e interculturalidad

Que para la identificación de los costos de personal y demás gastos necesarios para la ejecución del presente convenio, se realizó el respectivo análisis de mercado, y se aplicó para los perfiles del personal requerido, los requisitos mínimos y tabla de honorarios del Ministerio del Interior, ajustado al valor de honorarios del año 2020.

Que durante la ejecución del Convenio se debe garantizar el personal idóneo para el desarrollo del mismo y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto.

Que el convenio a adelantarse tendrá como aportes por parte de la **ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente y por parte del **MINISTERIO**, la suma de **\$600.000.000 M/L** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 104120 del 29 de agosto de 2020.

Que el plazo previsto para la ejecución del convenio será hasta de dos meses sin exceder la vigencia 2020 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Que por lo expuesto dentro de los estudios previos, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior considera a la **ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, como la entidad más idónea para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por las razones expuestas.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA QUE SOPORTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que para la siguiente contratación se dará aplicación al artículo 96 Ley 489 de 1998:

"Artículo 96°.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, II) mediante la **celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación, son un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Sentencia C-671/99.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

En el marco del Convenio se aplicará el Artículo 355 de la Constitución Política:

***"ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia.

Así mismo, se dará aplicabilidad al Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 a través del cual *“las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia”.*

Por lo tanto el Decreto 252 de 2020, permite a las organizaciones indígenas que se señalan en el mismo, celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el Decreto. Dado lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior considera que **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, es la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Asociación, teniendo en cuenta que en sus Estatutos en el artículo 2 señala lo siguiente: es una asociación y/o entidad de carácter privada sin ánimo de lucro y desarrollara actividades en favor de las comunidades indígenas. Además es una institución autónoma de carácter nacional – autoridad de gobierno, justicia y legislativa asociados, con fundamento en el derecho mayor y en los principios de unidad de la diversidad, territorio, cultura y autonomía promueve y defiende la realización de los derechos, intereses y pervivencia de los pueblos indígenas, orienta y propicia reflexiones y consensos políticos entre el movimiento indígena, establece políticas públicas autónomas de los pueblos indígenas y estrategias organizativas y jurídicas y desarrolla acciones de solidaridad con otros sectores sociales nacionales e internacionales.

AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO” se encuentra conformada por los siguientes resguardos indígenas: Pueblo pasto (Resguardo de Aldea de María, Resguardo de Carlosama, Resguardo de chiles, Resguardo de Colimba, Resguardo de Cumbal, Resguardo Funes, Resguardo Gran Tescual, Resguardo de Guachaves, Resguardo de Guachucal, Resguardo de Itles, Resguardo de Inchuchala Miraflores, Resguardo de Ipiales, Resguardo de Males Cordoba, Resguardo de Mallana, Resguardo Mayesquer, Resguardo Muellamues, Resguardo de Panan, Resguardo de patas Aldana, Resguardo de Mueses Potosi, Resguardo de san Juan, Resguardo del sande, Resguardo de Tuquerres, Resguardo de Yaramal, Resguardo de Yascual, encontrándose 24 autoridades de Pastos. Pueblo Wayu (Laudelino Bernier, Zunilda Rodriguez, encontrándose 2 autoridades Wayu, Pueblo Achagua 1, Pueblo Puinave 1, encontrándose 2 autoridades de pueblos minoritarios).

De igual manera se dará aplicación al numeral 2° del artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 Ley 1474 de 2011.

(...) Artículo 5. *De la selección objetiva.* Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)

1.1.1 ENFOQUE DIFERENCIAL

Se justifica la selección objetiva en la realización del Convenio, desde la perspectiva del enfoque diferencial ya reconocido en el bloque de constitucionalidad y en la Carta Política.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Marco Jurisprudencial y Constitucional:

Que la Corte Constitucional al hacer referencia a la protección del derecho de las comunidades étnicas mediante sentencia T-602 de 2003 indicó:

“...siempre que no sea posible el retorno al lugar de origen de los desplazados en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas (...) que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados, ya que no puede obviarse que Colombia es un país pluriétnico y multicultural y que buena parte de la población desplazada pertenece a los distintos grupos étnicos, así como tampoco puede olvidarse que dentro de la población afectada un gran porcentaje son mujeres y, bien sabido es que éstas padecen todavía una fuerte discriminación en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Para expresarlo, en otros términos, la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas.” (<http://www.cumbreindigenabyayala.org/ponencias/tema4.html>).

Que de otra parte el Departamento Nacional de Planeación en su Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial, manifestó respecto al enfoque diferencial que:

“En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado.

Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial”.

Que dado lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio de Interior considera a **la ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, como el más idóneo, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Que el presente convenio tendrá los siguientes aportes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de **\$600.000.000 M/L** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO.

B) POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”. Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);
- Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Que así mismo, dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia

Que mediante la Resolución 1731 de 2015 el Ministerio del Interior adoptó el Manual de Contratación de la entidad, en donde se incluyen, entre otros, requisitos y procedimientos para la celebración de diferentes tipos de convenios.

Que el día 30 de octubre de 2020, en cumplimiento de la Resolución 1731 de 2015, modificada por la Resolución 1477 de 2017, se llevó a cabo reunión de Comité de Contratación, donde entre otros se recomendó al ordenador del gasto adelantar la realización del convenio de asociación, objeto del presente acto administrativo de justificación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio de Asociación con la ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y la ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA – AICO para fortalecer a la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, para un adecuado ejercicio de protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas que garantice la participación efectiva de sus organizaciones, conforme lo establecido en el Decreto 1396 de 1996”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aportes del convenio serán los siguientes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de **SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/L (\$600.000.000)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
104120	2020-08-28	600.000.000	37-01-01-000	A-03-06-01-013	16

B) POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”. Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);
- Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los 30 días del mes de Octubre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Secretaria General

Aprobó: Valerie Sangregorio Guarnizo - Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Ronald Cuello Gómez – Profesional Especializado SGC.